



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

El Ayuntamiento de Ibi, es el único distribuidor de agua potable en todo el Término Municipal, no obstante, puede conceder la explotación del Servicio en la forma reglamentaria (art. 15 del R.D. 1423/82, de 18 de Junio).

Artículo 2º. - Hecho imponible.

1.- La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.

2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de algún contratista o empresa municipalizada, del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

3.- Colocación, mantenimiento y conservación de contadores.

Artículo 3º. - Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades indicadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º. - Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta tasa, será la siguiente:

CUOTA DE SERVICIO.- Se establece en función del calibre del contador:

Diámetro del contador (m.m.)	Cuota mensual
De 7 a 13 mm.	2,571 €
15 mm.	7,715 €
20 mm.	12,858 €
25 mm.	18,002 €
30 mm.	25,717 €
40 mm.	51,432 €
50 mm.	77,149 €
65 mm.	102,865 €
80 mm.	128,581 €
Toma incendio	18,002 €

CUOTA DE CONSUMO.- Se diferencia entre abonados urbanos, e industriales, y se establecen tres bloques de consumo en cada tarifa.

Abonados domésticos		€/ m³
Bloque 1º :	De 0 a 15 m ³ /trimestre	0,1956
Bloque 2º :	De 16 a 30 m ³ /trimestre	0,6178
Bloque 3º :	Más de 30 m ³ /trimestre, domésticos	1,2346



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

Abonados rurales		€/ m ³
Bloque 1º :	De 0 a 15 m ³ /trimestre	0,1956
Bloque 2º :	De 16 a 30 m ³ /trimestre	0,6178
Bloque 3º :	Más de 30 m ³ /trimestre	1,4403

Abonados industriales		€/ m ³
Bloque 1º :	De 0 a 15 m ³ /trimestre	0,1956
Bloque 2º :	De 16 a 30 m ³ /trimestre	0,6178
Bloque 3º :	Más de 30 m ³ /trimestre	1,4403

Abonados familias numerosas		€/ m ³
Bloque 1º :	De 0 a 15 m ³ /trimestre	0,0100
Bloque 2º :	De 16 a 30 m ³ /trimestre	0,3084
Bloque 3º :	Más de 30 m ³ /trimestre	0,6178

Abonados jubilados		€/ m ³
Bloque 1º :	De 0 a 15 m ³ /trimestre	0,0100
Bloque 2º :	De 16 a 30 m ³ /trimestre	0,4112
Bloque 3º :	Más de 30 m ³ /trimestre	0,9252

3. La aplicación de las tarifas correspondientes a familias numerosas y jubilados, corresponderá, previa solicitud en las oficinas de Aquagest Levante, S.A., y acreditación mediante el título de familia numerosa o de la condición de estar jubilado.

4. La cuota mensual por conservación de contadores y acometidas, será de seis por mil (6/000), del valor del contador instalado, según tarifa oficial del precio del fabricante.

5. En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º. - Devengo.



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año.

Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1. La persona interesada en que se le preste el servicio de suministro de agua, lo solicitará del Ayuntamiento, suscribiendo un modelo de instancia oficial y deberá justificar, si lo solicita para uso doméstico en edificios de nueva creación, que le ha sido concedido la licencia de primera utilización; si la solicita para obras, que tienen la licencia correspondiente, si para comercio o industria, que tiene licencia de apertura.

2.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3.- La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

4. Cualquier alteración del padrón, deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su posterior modificación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la misma. Surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

5. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del padrón.



6. Independientemente del pago de la cuota que se establece para los correspondientes contadores del suministro, también están obligados los solicitantes, a satisfacer las tasas establecidas de conexión, y gastos o costos por nuevas acometidas o tomas desde el inmueble a la red de distribución del agua.

Artículo 11º. - Normas de gestión.

1. Acometidas.

1.1. - El derecho de instalación de agua en un inmueble, finca o uso industrial, queda condicionado a la obtención de Cédula de Habitabilidad, boletín de instalación y a la autorización del Ayuntamiento.

El interesado, al solicitar la acometida, optará por el bloque correspondiente a la tarifa; en caso de que no lo manifestase fehacientemente, le será asignado de oficio el más adecuado de acuerdo con el consumo previsto.

Es obligatorio por parte del abonado, facilitar el acceso y lectura al equipo de medida.

1.2. - Las acometidas se realizarán por el servicio, previo presupuesto de las obras e instalaciones a realizar, que deberán abonar el promotor o propietario del inmueble, pasándose el correspondiente cargo a cada interesado.

En caso de disconformidad con el presupuesto presentado por la Empresa concesionaria, se presentará reclamación justificada al Excmo. Ayuntamiento, que resolverá previos informes técnicos y económicos.

1.3 - Cuando un edificio habitado por dos o más familias y susceptibles de aprovechamiento o uso separado por dependencias, tuviera una sola acometida y contador, está obligado a la instalación de tantas acometidas y contadores como cuantas familias lo moren.

Si los moradores de un edificio habitado por dos o más familias, formularan quejas por deficiencia del servicio, derivada de la insuficiente sección, la Alcaldía requerirá al propietario para que subsane las anomalías de modo que cada dependencia familiar, disponga de acometida y contador independientes adecuados al uso previsible, previo pago de las tasas correspondientes. Todo ello, sin perjuicio de la competencia que sobre habitabilidad, tiene atribuida el M.O.P.U.

2. Contadores.

2.1 - Toda acometida al servicio de agua, salvo que los servicios



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

municipales no lo requieran, tiene la obligación de instalar contador en los inmuebles.

2.2 - Cada abonado tendrá obligatoriamente que portar porque el suministro se realice por medio de contador del calibre adecuado a su consumo, siendo todos los gastos, como los del coste del aparato e instalación, de su cuenta. Si se realizara inspección del Servicio Territorial, será también de cuenta del peticionario, que solicitará del Ayuntamiento.

2.3. - La instalación de los contadores se realizará siempre a razón de uno por suministro independiente e individual para la vivienda, industria o uso autorizado, no aceptándose la agrupación de consumidores independientes en un sólo contador, o dos o más usos distintos medidos por un mismo aparato.

Los contadores se instalarán en forma individual o concentrada según casos, siguiendo los modelos previamente autorizados y determinados por las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

2.4. - Los precios y sus fórmulas de revisión son los que se señalan en el estudio del Ingeniero Industrial Municipal, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno.

2.5.- El servicio municipal se encargará por sí mismo, del mantenimiento de los contadores y acometidas por los usuarios.

Se entiende por mantenimiento del contador, la sustitución del contador instalado, cuando se encuentre averiado, por otros de las mismas características y verificado por el Servicio Territorial de Industria, incluido el desmontaje y montaje de su emplazamiento habitual.

Quedan excluidos de tal obligación, las averías debidas a mano aislada, abuso de su empleo o catástrofe.

Por conservación de acometida, se entiende la reparación por cuenta del servicio, de las averías sufridas por la misma y válvulas que lleve instaladas en el tramo comprendido entre la toma de la red de distribución hasta el límite del muro de la fachada.

3. En caso de no poder realizarse la lectura del contador, por causas imputables al abonado, queda obligado el mismo, a facilitar la lectura en el plazo máximo de diez días, transcurrido este tiempo, se considerará " 0 " metros cúbicos, el consumo de este período y se facturará únicamente, la cuota de servicio, quedando acumulado el consumo para la siguiente lectura.



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

En caso de reincidencia se podrá suspender el servicio, y efectuar un cargo por igual consumo que el año anterior.

4. La falta de pago, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro y debiendo satisfacer la cantidad de 43,35 € (IVA incluido), por nuevo enganche de la instalación en caso de solicitar nuevamente, el servicio.

5. En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor del tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que, además, el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

6. En caso de escasez de caudal, aguas sucias, sequía, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender, total o parcialmente, el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni a indemnización por ningún concepto, entendiéndose en este sentido, que la concesión se hace a título precario.

7. En el supuesto de que se produzca una fuga de agua en la propiedad del abonado y ésta quede registrada por el contador, el exceso de consumo respecto del consumo medio producido en el año anterior a la citada fuga, se facturará por la empresa suministradora al importe establecido como tarifa media a que hace referencia el estudio de costes para la gestión del servicio que se presenta anualmente.

Esta tarifa media se aplicará una única vez, previa acreditación de la reparación de la fuga, con factura oficial por fontanería autorizada y revisión por parte del Servicio de la reparación efectuada.

La empresa suministradora del servicio renuncia a compensación alguna del Ayuntamiento, como consecuencia de que no obtiene perjuicio alguno al resarcirse de los costes del servicio, en el exceso de facturación motivado por fugas fortuitas en las instalaciones del abonado.



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

De forma transitoria, se podrán acoger aquellas reclamaciones que estén presentadas ante el Ayuntamiento y pendientes de resolución.”

Artículo 12º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día **01** de **Enero** de **1.990**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza, en sesión ordinaria nº **18**, celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día **23** de **octubre** del año **2015**, al punto **2º**, y no habiéndose presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, se aprueban definitivamente las modificaciones introducidas.

Así mismo, entró en vigor el día **18** de **diciembre** del año **2015**, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº **241**, edicto nº **18145**, del **17** de **diciembre** del año **2015** y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

IBI, a **21** de **diciembre** del año **2015**

La Teniente de Alcalde,

El Secretario,

Sara Díaz Reche.

Jordi Alfred Francés Conejero.